



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Especializado en Restitución de Tierras
Distrito Judicial Mocoa**

AUTO: INTERLOCUTORIO No. 00681
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA
PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS
SOLICITANTES: JUAN BAUTISTA MAYORGA
TERCEROS: GIOBANNY MOISES ROSERO
YULI YOLANDA TORRES ORTIZ
ANIBAL NORBERTO GUALMATAN
LA NACION
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 860013121001-2018-00256-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Especializado en Restitución de Tierras**

Mocoa, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Presentada ante este despacho la demanda de la referencia a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como representante debidamente constituido¹, se procede al estudio de la misma.

Demostrado que se cumple con el requisito de procedibilidad² del inciso quinto del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, que el escrito de demanda se ajusta a los requisitos generales del artículo 84 de la misma reglamentación y que se allegaron los anexos de ley de qué trata dicha norma.

Se ordena la vinculación de los señores GIOBANNY MOISES ROSERO, YULI YOLANDA TORRES ORTIZ y ANIBAL NORBERTO GUALMATAN quienes se opusieron dentro de la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras.

Finalmente se ordena la vinculación de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, pues se evidencia en el acápite de Derechos Públicos o Privados y Afectaciones del Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras que existe afectación por explotación de hidrocarburos, igualmente a la Nación por tratarse de un predio baldío.

Respecto a la solicitud de PROTECCIÓN ESPECIAL, en lo que atañe a no relacionar los nombres de los solicitantes dentro de la publicación ordenada en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, es dable decir, que a consideración de este despacho sí puede existir un riesgo actual en contra de la vida, integridad física, libertad y seguridad personal de los demandantes y su núcleo familiar al no haber un cese aún al conflicto armado que se vive en nuestro país, por lo que se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito, Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Restitución de Tierras y/o Formalización de Títulos promovida por **JUAN BAUTISTA MAYORGA** identificado con C.C. No. 4.738.889, en contra de los señores

¹ A folio 113, Solicitud de representación.

² A folio 112 resolución RP 01481 del 25-07-2018.

GIOBANNY MOISES ROSERO, YULI YOLANDA TORRES ORTIZ y ANIBAL NORBERTO GUALMATAN, LA NACION, AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y PERSONAS INDETERMINADAS a quienes se ordena vincular desde este momento a la presente acción.

SEGUNDO.- DAR A LA DEMANDA el trámite del proceso de única instancia de Restitución de Tierras y/o Formalización de Títulos contenido en la Ley 1448 de 2011.

TERCERO.- ORDENAR inscribir la presente demanda y/o solicitud, en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 442-76201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, donde figuran como propietaria LA NACION.

Igualmente, se dispone la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, ordenando a la señora Registradora, inscribir en el mismo Folio de Matricula Inmobiliaria dicha decisión.

Inscritas las medidas, esta misma funcionaria deberá remitir a este despacho, dentro de un término no superior a cinco (5) días, copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, donde aparezca registrada la medida y la situación jurídica del bien, dentro de un periodo de 25 años. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, exceptuándose los procesos de expropiación, que se adelanten sobre el predio ubicado en la vereda campo bello, municipio de Valle del Guamuez (P.), con un área georeferenciada de 07 hectáreas y 3137 Mts², identificado con folio de matrícula inmobiliaria 442-76201 de propiedad de la NACION.

QUINTO.- NOTIFICAR sobre la admisión de este proceso al señor Alcalde del municipio de Valle del Guamuez (P.) a la Procuradora Delegada para la Restitución de Tierras en esta ciudad, a la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de Hidrocarburos, como lo preceptúa el literal "d", del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, disponiendo adicionalmente de los contactos telefónicos y correos electrónicos institucionales por medio de los cuales se remitirá copia del presente auto y de la solicitud principal junto con todos sus anexos. Así mismo, se ordena notificar de la manera más expedita a los señores GIOBANNY MOISES ROSERO, YULI YOLANDA TORRES ORTIZ y ANIBAL NORBERTO GUALMATAN, vinculados dentro de la presente demanda. Se les debe advertir que cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para recorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

SEXTO.- COMUNICAR de la iniciación de este trámite, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín

119

Codazzi (IGAC), a la Señora Gobernadora del Departamento del Putumayo, al Departamento para la Prosperidad Social, a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que a través de cualquier medio informe de la iniciación de este trámite a los señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos de todo el País, a los Ministerios de Defensa Nacional, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y la Protección Social, de Educación Nacional, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda Ciudad y Territorio, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Ministerio de Cultura, por cuanto ellos hacen parte del SNARIV.

Para cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las comunicaciones a las que el despacho hace referencia en este pronunciamiento, se remitirán por los correos electrónicos institucionales de cada entidad, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien. Por secretaría, comunicar a través de la página WEB de la Rama Judicial el inicio de este proceso de conformidad al Acuerdo PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2003.

SÉPTIMO.- PUBLICAR la admisión de esta solicitud de Restitución en el diario EL TIEMPO y/o EL ESPECTADOR, con inclusión de la identificación del predio cuya restitución y/o formalización se solicita, especificando su ubicación, área y linderos, para que las personas INDETERMINADAS que consideren tener derechos legítimos, crean tener derecho a intervenir o que se vean afectados con este proceso, y que tengan obligaciones relacionadas con el inmueble, así como los acreedores con garantía real y aquellas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro de los quince (15) días siguientes a su publicación, haciendo la advertencia que se dará aplicación a la solicitud de Medida de Protección Especial hecha por la reclamante, en la forma descrita en los considerandos de esta providencia.

La Unidad de Restitución de Tierras deberá asumir los costos que se generen a raíz de la referida publicación, bajo los principios generales que rigen la ley 1448 de 2011 y los específicos del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ello en el evento que los interesados no cuenten con recursos suficientes para cubrirlos por cuenta propia.

OCTAVO.- SOLICITAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que informe a este despacho, dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, si la parte solicitante en este asunto, han sido beneficiarios de subsidio de vivienda.

NOVENO.- SOLICITAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se pronuncie dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, respecto de la información contenida en el Informe Técnico Predial realizado por la Unidad de Tierras.

Además, se le requiere para que allegue en el mismo término, el avalúo catastral del predio solicitado en restitución, el cual se encuentra ubicado en la vereda campo bello, Municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo.

DECIMO.- SOLICITAR al Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras - CI2RT-, para que dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, informe sobre las condiciones de seguridad actuales en la vereda campo bello, municipio de Valle del Guamuez.

DECIMO PRIMERO.- OFICIAR a la Secretaria de Salud Municipal de Popayán (C.), para que dentro del Plan de Atención Psicosocial a Población Víctima de Desplazamiento, lleven a cabo el proceso de caracterización de la solicitante y su núcleo familiar.

De dicha actividad se le requiere rendir un informe dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: composición familiar, condiciones familiares, constatación de derechos, programas a los que pertenece la familia, situaciones diferenciales y diagnóstico.

La información de la solicitante y su núcleo familiar se anexara en oficio que se expedirá por secretaría.

DECIMO SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaría de Planeación del municipio de Valle del Guamuez, que allegue a este proceso, dentro del término perentorio de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, el Certificado de Uso de Suelos del predio reclamado en restitución.

DECIMO TERCERO.- RECONOCER personería al doctor IVAN DAVID TORRES ZAMBRANO, para representar al solicitante, conforme a las facultades otorgadas y conforme lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARIO FERNANDO CORAL MEJIA
JUEZ

PROYECTO: SÁEZ D. MARTÍNEZ MORA

